
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSCODIFICACIÓN TELESTREAM VANTAGE 2026-2027

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ÁREA DE PRODUCCIÓN O DIRECCIÓN RESPONSABLE:

ÁREA INGENIERÍA.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

RTVE dispone de un sistema, en las áreas de Fondo Documental y Redacción de Operaciones de Prado del Rey, Torrespaña Informativos y CCTT y Sant Cugat, denominado Telestream, esta solución se usa para generar formatos distintos a los estandarizados internamente por RTVE y viceversa, también es de uso en distintos sistemas de producción: sistema Avid de Informativos, sistema Avid de Operaciones. Siendo por tanto un elemento crítico para el funcionamiento de los flujos en los que se implican ficheros no normalizados por RTVE.

Para garantizar el correcto funcionamiento del sistema y mantener actualizada su funcionalidad, es necesario disponer de un servicio de asistencia técnica que permita resolver incidencias, averías o deficiencias de funcionamiento para poder restablecer el servicio a la mayor brevedad, conforme a los requerimientos que se especifican en el pliego técnico.

NO DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PROPIOS:

Los técnicos de RTVE realizan el primer nivel de soporte, resolviendo satisfactoriamente la mayor parte de las incidencias menores. No obstante, es necesaria la contratación de soporte de segundo nivel para mantener actualizadas las licencias y para resolver las averías que, por su conocimiento de las características detalladas del sistema, así como por su disponibilidad de repuestos y de consulta y/o resolución de problemas técnicos, resolución de “bugs” del sistema y aclaración aspectos operativos de software y/o de hardware, únicamente los fabricantes/desarrolladores pueden realizar.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

Se propone la contratación en un único lote ya que se trata de un servicio integral de imposible división con un **único sistema**, que da apoyo a los distintos centros, y cuyos sistemas están interconectados por lo que la solución ha de ser única y los trabajos realizados por un único adjudicatario, no siendo eficiente, ni posible técnicamente una contratación por lotes. Una hipotética división en lotes de las distintas tareas pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato precisamente por tratarse de un software único que requiere servicio integral y coordinado entre todos los centros a los que da servicio al objeto de evitar fallos, disfunciones.

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para este servicio.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento General Abierto Sujeto a Regulación Armonizada, ya que no se dan los requisitos que establece la LCSP, para poder hacerlo por otro procedimiento.

Cualquier procedimiento abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre todos los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar el servicio y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido RTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar al menos con TRES referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior al valor estimado del contrato.

Las TRES referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que estas son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, el número de puestos de trabajo, su cobertura territorial y los años de duración, TRES referencias es una cantidad asumible

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

- Se valoran como criterios técnicos automáticos las funcionalidades, prestaciones o mejoras concretas adicionales sobre las exigencias técnicas obligatorias a cumplir, indicadas en el pliego técnico. Dichas prestaciones suponen un valor añadido para RTVE y se especifican a continuación:
 - Se asignan 10 puntos de criterios de valoración automática, ya que estos están relacionados con la calidad de la prestación del servicio, en cuanto a horario y celeridad en los tiempos de atención y respuesta.

- Se aplican criterios automáticos para valorar el precio, la fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto del CECO CC02SM6000 está aprobado y contempla esta contratación.

El importe máximo de la licitación es de 269.000,00 euros, teniendo en cuenta el coste de mercado para este tipo de servicios y los contratos realizados con anterioridad. En este contrato se unifican los equipamientos soportados hasta la fecha en los expedientes S-05224-2023 y S-06857-2024.

Esto supone un incremento del 12% con respecto al contrato vigente. El incremento se justifica por haber añadido un equipo más (el adquirido a través del expediente S-06857-2024), así como la adecuación a los costos de mercado.